

LA PRESENTE DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL SE RADICA AL NUMERO 680013110006-2021.0072-00- PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

LIQ. SOC.PATRIMONIAL-2021-072

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda se establece que no reúne los requisitos legales, en consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL de los Señores LEIDY BIBIANA RODRIGUEZ Y LIBARDO JIMENEZ HERNANDEZ, a fin de que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

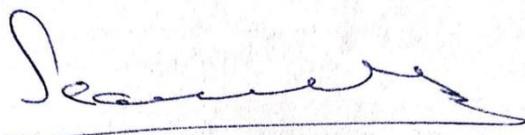
a.- Debe allegarse poder que faculte a la profesional del Derecho para iniciar el trámite de Liquidación de Sociedad patrimonial.

b.- Debe presentarse la demanda, tal como lo dispone el Artículo 523 del CGP.

SEGUNDO.- NEGAR el reconocimiento de personería a la Dra. JACQUELINE SUAREZ LOPEZ, por carecer de poder para adelantar el trámite de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ

bsps